



EDP RENOVÁVEIS, S.A.

INFORME JUSTIFICATIVO RELATIVO A LA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN A LOS ACCIONISTAS MEDIANTE UN MECANISMO DE SCRIP DIVIDEND QUE SERÁ EJECUTADO POR MEDIO DE UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON CARGO A RESERVAS POR IMPORTE DETERMINABLE, MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE CINCO EUROS (5€) DE VALOR NOMINAL CADA UNA DE ELLAS, SIN PRIMA DE EMISIÓN, DE LA MISMA CLASE Y SERIE QUE LAS ACTUALMENTE EN CIRCULACIÓN, INCLUYENDO UNA CLÁUSULA DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

**LA EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME HA SIDO ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
POR ESCRITO Y SIN SESIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2026**

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe es emitido por el Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**EDPR**”, indistintamente) con el fin de justificar la propuesta de aumento de capital social de la Sociedad, por un importe determinable, en el marco del programa de retribución al accionista denominado EDPR Scrip Dividend, que se someterá a la aprobación, bajo el punto tercero del orden del día, de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista para el próximo 13 de abril de 2026, en primera convocatoria, o para el 22 de abril en segunda convocatoria.

El presente informe es emitido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 296 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en la medida en que la aprobación del correspondiente acuerdo así como su ejecución requieren una modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a su capital social.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1 Finalidad

Tradicionalmente, la Sociedad venía retribuyendo a sus accionistas de forma dineraria mediante el pago de dividendos ordinarios. No obstante lo anterior, con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista, y en consonancia con las tendencias seguidas en esta materia por otras sociedades en España, en los ejercicios 2023, 2024 y 2025 la Sociedad acordó ofrecer a sus accionistas un mecanismo de remuneración flexible a través de un *scrip dividend*, en sustitución del dividendo ordinario correspondiente.

Este año, continuando con la mencionada política de remuneración flexible, la Sociedad tiene la intención de ofrecer de nuevo a sus accionistas el mismo sistema de retribución en sustitución del dividendo ordinario correspondiente al ejercicio 2025, el cual les da la opción de recibir acciones liberadas de la Sociedad, sin perjuicio de mantener la posibilidad de recibir la totalidad o parte de la retribución en efectivo, si así lo desean.

De este modo, la finalidad de la ampliación de capital propuesta es ofrecer a todos los accionistas la opción, a su elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin que ello suponga un menoscabo de la política tradicional de remuneración de los accionistas de la Sociedad. Aquellos accionistas que deseen recibir su retribución en efectivo lo harán como consecuencia de la venta de sus derechos de asignación gratuita sobre las acciones de nueva emisión de la Sociedad, tal y como se explica a continuación.

2.2 Estructuración del aumento de capital y opciones a disposición de los accionistas

La propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto tercero del orden del día tiene como propósito aprobar un mecanismo de remuneración a los accionistas, en virtud del cual los mismos recibirán acciones de la Sociedad en proporción a los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares o, si así lo eligen, un importe en efectivo por la transmisión de sus derechos de asignación gratuita, ya sea (i) a la Sociedad, por un precio fijo garantizado, o (ii) por su negociación en el mercado regulado de *Euronext Lisbon*, al precio determinado por el mismo. Esta oferta se estructurará como una ampliación de capital social con cargo a reservas (en adelante, el **"Aumento de Capital"**).

El Consejo de Administración podrá acordar la ejecución del Aumento de Capital, sin perjuicio de que, de conformidad con la delegación de facultades propuesta a la Junta General de Accionistas, pueda abstenerse de hacerlo si lo considera conveniente, a la vista de las condiciones que afecten al mercado, a la Sociedad o las derivadas de cualquier circunstancia o acontecimiento de trascendencia social o financiera para la Sociedad. En el caso de que el Consejo de Administración decida llevar a cabo el Aumento de Capital:

- (i) Los accionistas de la Sociedad recibirán un número de derechos de asignación gratuita igual al número de acciones de las que sean titulares en el momento en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital. Estos derechos de asignación gratuita serán negociables en *Euronext Lisbon*, en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, durante un plazo mínimo de catorce (14) días naturales. Una vez haya transcurrido dicho plazo, los derechos de asignación gratuita serán convertidos automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad, que corresponderán a los titulares de los derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones nuevas a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación gratuita de una acción nueva, dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad en el momento en que el Consejo de Administración decida llevar a cabo el Aumento de Capital (en adelante, el **"Precio de Cotización"**), calculado mediante el procedimiento previsto en el presente informe.
- (ii) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado frente a los titulares inscritos en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por *Interbolsa – Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S. A.* (en adelante, **"Interbolsa"**) y en las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a nombre de las mismas en la *Central de Valores Mobiliários*, gestionada por Interbolsa, en la correspondiente fecha de acuerdo con la normativa aplicable en materia de registro, compensación y liquidación de valores y, por tanto, recibirán gratuitamente los indicados derechos de asignación gratuita (en adelante, el **"Compromiso de Compra"**). En consecuencia, el Compromiso de Compra aplicará únicamente a aquellos derechos de asignación gratuita recibidos por sus titulares directamente de la Sociedad de forma gratuita, pero no se extenderá a aquellos derechos de asignación gratuita comprados o adquiridos de cualquier otro modo en el mercado, ya sea por accionistas o por terceros adquirentes. El precio fijo garantizado de compra de los derechos de asignación gratuita se calculará con carácter previo a la apertura de su periodo de negociación, en función del Precio de Cotización (de tal

forma que el precio por cada derecho de asignación gratuita será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para la asignación gratuita de una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos de asignación gratuita, permitiéndoles así recibir un importe en efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, en caso de que el Aumento de Capital se lleve a cabo, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción, a su libre elección, de:

- (a) Mantener la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, tras finalizar el periodo de negociación, los accionistas recibirán el número de acciones nuevas que les correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra al precio fijo garantizado. De esta forma, los accionistas que transmitan la totalidad de sus derechos de asignación gratuita percibirán una retribución en efectivo en lugar de acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado regulado de *Euronext Lisbon*. Los accionistas que elijan esta opción también monetizarán la totalidad o parte de sus derechos, si bien no recibirán un precio fijo garantizado, como en la opción (b), sino una contraprestación en efectivo por los derechos de asignación gratuita transmitidos, equivalente a su precio de cotización. De esta forma, la Sociedad no realizará desembolso alguno en este supuesto.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. En este sentido, habrá de tenerse en cuenta que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente (véase el apartado 3.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable a este tipo de transacciones bajo la normativa española).

El importe bruto recibido por los accionistas que elijan las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo garantizado del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una nueva acción liberada. A estos efectos, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de optar por transmitir a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las nuevas acciones liberadas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al Precio de Cotización. No obstante lo anterior, el tratamiento fiscal de las opciones (a) y (b) es diferente. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Precio de Cotización de las acciones está sujeto a las fluctuaciones del mercado, por lo que el Precio de Cotización que servirá como referencia para determinar el indicado precio bruto podría no ser el mismo que el precio de cotización de las acciones de la Sociedad en la fecha en la que el accionista reciba las nuevas acciones liberadas o el importe en efectivo.

2.3 Coordinación con los dividendos tradicionales

El programa de *scrip dividend* 2025, el cual supuso un coeficiente de reparto de aproximadamente el 40%, fue implementado con éxito y puso de manifiesto, una vez más, la voluntad de los accionistas de

adquirir más acciones de la Sociedad en lugar de recibir una remuneración en efectivo, dado que en virtud del mismo se produjo la conversión en acciones de los derechos de asignación gratuita correspondientes al 96,74% del capital social y el 88,64% del capital flotante, mediante la emisión de 11.177.245,17 nuevas acciones a través de un aumento de capital. Asimismo el desembolso por parte de la Sociedad para la adquisición del 3,26% de los derechos de asignación gratuita ascendió a un importe de 2.847.918,61€, a un precio fijo de 0,084€. En vista del éxito alcanzado, la Sociedad tiene la intención de continuar con dicha política de dividendo flexible, consistente en la emisión de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, el derecho del accionista a recibir su retribución en efectivo si así lo prefiere.

2.4 Importe de la Opción en Acciones y precio del Compromiso de Compra

El valor de las nuevas acciones liberadas ofrecidas será determinado de acuerdo con el Precio de Cotización (en adelante, el "**Importe de la Opción en Acciones**") y se corresponderá con el importe que determine el Consejo de Administración con un límite de ciento treinta y dos millones noventa y un mil quinientos veintiséis Euros con cuarenta céntimos (132.091.526,40€) brutos.

Conforme a lo anterior, dado que la finalidad del Compromiso de Compra es permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción en Acciones, y teniendo en cuenta que cada acción liberada actualmente en circulación otorga a su titular el derecho a recibir un (1) derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho sobre el que se asumirá el Compromiso de Compra en el Aumento de Capital sería aproximadamente igual al importe por acción del Importe de la Opción en Acciones, de conformidad con lo previsto en los apartados 3.1 y 3.3 siguientes.

El Precio de Compra se determinará y anunciará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3.

3. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

3.1 Importe del Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una nueva acción liberada

El número provisional de nuevas acciones liberadas que serán emitidas en virtud del Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción en Acciones entre la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en *Euronext Lisbon* en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en el que se adopte la decisión por el Consejo de Administración de llevar a cabo el Aumento de Capital (es decir, el Precio de Cotización, tal y como este se define más adelante). El número de acciones calculado se redondeará a la baja para obtener un número entero y un índice de conversión de derechos-acción también en número entero. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a derechos de asignación gratuita que le correspondan, con el único fin de que el número de acciones nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción. El importe máximo del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número provisional de acciones nuevas por el valor nominal de las acciones de EDPR (5€ por acción). El Aumento de Capital se realizará a la par, sin prima de emisión.

Para la determinación del número definitivo de nuevas acciones liberadas a emitir, únicamente se tomarán en consideración los derechos de asignación gratuita vigentes al final de su periodo de

negociación, excluyendo aquellos que hubieran sido transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra al precio fijo garantizado (alternativa (b) del apartado 2.2).

En concreto, en el momento en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital, el mismo determinará el número máximo de acciones a emitir y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una nueva acción mediante la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NMAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

“NMAN” = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

“NTAcc” = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital; y

“Núm. Derechos por acción” = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = \text{NTAcc} / \text{Núm. Provisional acciones}$$

donde,

“Núm. Provisional accs.” = Importe de la Opción en Acciones / Precio de Cotización

El número provisional de nuevas acciones será redondeado por defecto al número entero inmediatamente inferior.

A estos efectos, **“Precio de Cotización”** será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en *Euronext Lisbon* en las cinco (5) sesiones bursátiles previas al día en el que se adopte la decisión por el Consejo de Administración de llevar a cabo el Aumento de Capital (o al día en que se remita a los consejeros la solicitud de voto en el caso de que la decisión sea adoptada por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior. El Precio de Cotización nunca podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de EDPR. En caso de que dicho cálculo tenga como resultado una cifra inferior, el Precio de Cotización será igual a cinco euros (5€).

El número definitivo de acciones a emitir será igual al cociente resultante de dividir el número de derechos vigentes al final del periodo de negociación entre el número de derechos de asignación gratuita por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez que el número definitivo de acciones a emitir haya sido determinado, el importe del Aumento de Capital será el resultado de multiplicar el número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (5€). El Aumento de Capital se realizará, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, importe del Aumento de Capital y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

Con el único fin de facilitar la comprensión de su aplicación, se incluye a continuación un ejemplo del cálculo de las fórmulas incluidas en el presente apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, los cuales dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción en Acciones del Aumento de Capital que se decide ejecutar es de 132.091.526,40€.

Se asume un Precio de Cotización de 12,83698€.

El NTAcc es 1.051.033.116 (número de acciones de la Sociedad a la fecha del presente informe).

Por tanto:

Núm. provisional acciones = Importe de la Opción en Acciones / Precio de Cotización =

$$132.091.526,40 / 12.83698 = 10.289.906,24$$

Núm. provisional de acciones redondeado a la baja = 10.289.906

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional de acciones = 1,051,033,116 / 10.289.906 = 102,14

Núm. Derechos por acción redondeado al alza = 103

NMAN = NTAcc / Núm. Derechos por acción = 1,051,033,116 / 103 = 10.204.205,01

NMAN redondeado a la baja = 10.204.205

Los derechos de asignación gratuita que sean transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa (b) del apartado 2.2) se excluirán del cómputo de acciones nuevas a emitir ("**NAN**"). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 46.282.416 derechos de asignación gratuita, quedarían 1.004.750.699 derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación. Sin embargo, teniendo en cuenta el número de derechos de asignación gratuita a los que la Sociedad o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, deba renunciar (1, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.2 siguiente) el número de derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de

negociación serían 1,004,750,698. El cálculo del número de acciones nuevas a emitir definitivo (NAN) en este supuesto sería:

$$\text{NAN} = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 1,004,750,698 / 103 = 9.754.861,16$$

$$\text{NAN redondeado a la baja} = 9.754.861$$

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas liberadas a emitir en el Aumento de Capital sería de 9.754.861, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 48.774.305€; y (iii) serían necesarios 103 derechos de asignación gratuita (o acciones antiguas) para la asignación de una acción nueva; y (iv) la Sociedad o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, tendrían que renunciar a 1 derecho de asignación gratuita.

3.2 Derechos de asignación gratuita y suscripción incompleta del Aumento de Capital

Cada acción emitida de la Sociedad otorgará a su titular un (1) derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una (1) acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones en circulación en ese momento (NTAcc) y el número provisional de Nuevas Acciones (Núm. Provisional acciones), calculado de conformidad con la fórmula establecida en el apartado 3.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.1 anterior.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital (103 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (NMAN) (10.204.205 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha en que el Consejo de Administración adopte la decisión de llevar a cabo el Aumento de Capital (en ese mismo ejemplo, 1.051.033.116), la Sociedad o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 1 derecho en el mencionado ejemplo) a los efectos exclusivos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados para ello, es decir, aquellos titulares inscritos en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y en las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a nombre de las mismas en la *Central de Valores Mobiliarios*, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación en materia de registro, compensación y liquidación de valores.

Por otra parte, los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de catorce (14) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para

recibir acciones nuevas. En el supuesto de que, en aplicación de las fórmulas anteriores, algún accionista recibiera un número de derechos de asignación gratuita que no dé lugar a un número entero de nuevas acciones y no hubiese dado instrucciones expresas a su intermediario financiero para (i) vender dichos derechos sobrantes, ya sea a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra o en el mercado regulado de *Euronext Lisbon*; o (ii) adquirir un número de derechos de asignación gratuita adicionales que le permitan suscribir una nueva acción adicional, perderá el derecho a recibir la parte de una acción correspondiente a esos derechos de asignación gratuita o el correspondiente importe en efectivo.

A los efectos proceder en el mejor interés de sus clientes, se instará a los intermediarios financieros a que de manera proactiva se pongan en contacto con los mismos para informarles sobre la posibilidad de que, si no dan instrucciones expresas dentro de los plazos establecidos, perderán el derecho a recibir la parte de una acción o el importe en efectivo correspondiente a aquellos derechos de asignación gratuita que no den lugar a un número entero de nuevas acciones. Además, la Sociedad solicitará a los intermediarios financieros en la documentación que se publicará con ocasión del lanzamiento de la implementación del *scrip dividend* que no lleven a cabo acciones que puedan ir en contra de la integridad del mercado, especialmente en lo que se refiere a la agrupación de los derechos de asignación gratuita correspondientes a distintos accionistas (es decir, los correspondientes a aquellos que pierdan el derecho a recibir la parte de una acción o el importe en efectivo correspondientes a los derechos que no den lugar a un número entero de nuevas acciones, por los motivos anteriormente mencionados) y la solicitud de su transformación en nuevas acciones, y/o la venta de dichos derechos de asignación gratuita o de las acciones resultantes de los mismos en el mercado regulado de *Euronext Lisbon*.

Una vez finalice el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, teniendo en cuenta, en su caso, las transmisiones efectuadas en el mercado por los accionistas y/o terceros adquirentes, así como las adquisiciones efectuadas por la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra (de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.3 siguiente), en el caso de que la proporción entre el número total de derechos de asignación gratuita vigentes y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una Nueva Acción diera lugar a una fracción, la Sociedad, o, en su caso, otra entidad perteneciente a su grupo la cual sea titular de acciones de la Sociedad, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita (es decir, a 16 derechos en el mencionado ejemplo) de tal forma que el número de Nuevas Acciones sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia y que otorguen a sus titulares el derecho a recibir un número entero de nuevas acciones (a cuyos efectos deberá asimismo considerarse lo dispuesto en el apartado 3.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las nuevas acciones se asignarán a los accionistas o, en su caso, terceros adquirentes, titulares de los derechos de asignación gratuita en las cantidades suficientes, de conformidad con los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a su nombre en la *Central de Valores Mobiliários*, gestionada por Interbolsa, de conformidad con la normativa aplicable en materia de registro, compensación y liquidación de valores. Asimismo, el Consejo de Administración declarará finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y aplicará las

reservas existentes en la cuenta de “Prima de emisión” de la Sociedad para la ejecución del Aumento de Capital, el cual se entenderá por tanto desembolsado.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de los titulares que acrediten su legítima titularidad sobre los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres (3) años desde la finalización del referido periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las acciones nuevas pendientes de asignación podrán ser enajenadas de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la venta de los títulos será depositado a disposición de los interesados en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos.

3.3 Compromiso de Compra

De conformidad con lo anterior, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de adquirir los derechos de asignación gratuita correspondientes, de forma que quienes reciban gratuitamente derechos de asignación al inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrán garantizada la posibilidad de transmitirlos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo.

El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación gratuita recibidos inicialmente por cada uno de los accionistas de la Sociedad, excluyendo aquellos derechos comprados o adquiridos de otro modo en el mercado, ya sea por accionistas o terceros adquirentes, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, de conformidad con lo acordado por parte del Consejo de Administración. Por lo tanto, la Sociedad sólo se comprometerá a adquirir aquellos derechos de asignación gratuita titularidad de quienes los hayan recibido directamente de la Sociedad de forma gratuita, pero no se comprometerá a adquirir aquellos derechos de asignación gratuita titularidad de quienes los hayan comprado o adquirido de otro modo en el mercado, ya sea por accionistas o por terceros adquirentes. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 3.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (en adelante, el “**Precio de Compra**”):

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1).$$

En el ejemplo anterior, el Precio de Compra será igual a 0,123433, es decir, 12,83698 dividido entre 103 más 1.

Precio de Compra redondeado = 0,123

El Precio de Compra definitivo calculado de esta manera será fijado y hecho público en el momento en que el Consejo de Administración adopte el acuerdo para llevar a cabo el Aumento de Capital.

La Sociedad renunciará a la emisión de las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital, ampliándose el capital social únicamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia y que otorguen a sus titulares el derecho a recibir un número entero de nuevas acciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará íntegramente con cargo a las reservas existentes en la cuenta de “Prima de emisión”, las cuales forman parte de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.4 Representación de las nuevas acciones y derechos vinculados a ellas

Las nuevas acciones que se emitan serán acciones ordinarias de cinco euros (5€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta; las acciones deberán ser inscritas en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a su nombre en la *Central de Valores Mobiliários*, gestionada por Interbolsa. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito, en la cuantía que corresponda, y desembolsado.

El Aumento de Capital se efectuará libre de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a negociación y demás costes relacionados con el Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa en las que tengan depositadas sus acciones podrán repercutir los gastos de administración y comisiones derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades podrán aplicar las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen, de acuerdo con la legislación portuguesa vigente, así como cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

3.5 Balance y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, que será auditado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L. y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas existentes en la cuenta de “Prima de emisión”, las cuales forman parte de las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, el Consejo de Administración (con poder expreso de delegación o sustitución) determinará específicamente el importe de dichas reservas a aplicar para proceder al Aumento de Capital conforme al balance que sirve de base al Aumento de Capital.

3.6 Fiscalidad

Comentarios generales

A continuación, se describen las principales implicaciones fiscales españolas derivadas del Aumento de Capital con fundamento en la normativa fiscal aplicable en territorio común y la doctrina administrativa de la Dirección General de Tributos (en adelante, la “DGT”) contenida en sus respuestas a consultas vinculantes.

Aunque el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes fiscales en cualquiera de los territorios forales del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra es similar al aplicable a los accionistas residentes fiscales en territorio común español, podrían existir ciertas diferencias.

Se recomienda a los Accionistas y a los titulares de derechos de asignación gratuita que consulten con sus asesores fiscales antes de tomar una decisión en relación con la Ampliación de Capital, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares. Se insta especialmente a los inversores no residentes en España a que soliciten asesoramiento fiscal en relación con las implicaciones en sus impuestos personales de las diferentes opciones ofrecidas en el Aumento de Capital a la vista de sus circunstancias personales, en particular en lo relativo a sus posibles obligaciones de información y a la posibilidad de aplicar las exenciones fiscales previstas por la legislación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, el “IRNR”) y por las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta suscritos por España y sus Estados de residencia.

Por otra parte, debe señalarse que, con efectos desde el 16 de enero de 2021, se produjo la entrada en vigor de la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (en adelante, la “Ley ITF” y el “ITF”, respectivamente). De conformidad con lo dispuesto en la Ley ITF, están sujetas al ITF a un tipo fijo del 0,2% las adquisiciones a título oneroso de acciones de sociedades españolas admitidas a negociación en un mercado español o de otro Estado de la Unión Europea o en un mercado considerado equivalente de un tercer país, siempre que el valor de capitalización de la sociedad en cuestión a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición sea superior a 1.000 millones de euros.

Aunque el valor de capitalización de EDPR a 1 de diciembre de 2025 haya superado los 1.000 millones de euros, de conformidad con la postura mantenida por la DGT en el documento de Preguntas Frecuentes sobre el ITF (que es objeto de actualización periódica), las adquisiciones de acciones en el marco de programas de retribución a los accionistas mediante *scrip dividend* (siempre que las acciones asignadas sean acciones emitidas en una ampliación de capital totalmente liberada) no están sujetas al ITF.

Comentarios específicos

- Recepción de acciones liberadas

En el supuesto de que los Accionistas optasen por recibir acciones liberadas en el Aumento de Capital, les sería de aplicación el siguiente tratamiento fiscal:

- (a) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, el “**IRPF**”) y del IRNR sin establecimiento permanente en España.

La entrega de acciones nuevas resultante del Aumento de Capital tendrá la consideración, a efectos fiscales españoles, de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituirá renta para los accionistas sujetos al IRPF o al IRNR si estos últimos no actúan a través de establecimiento permanente en España. Tampoco se practicará, en estos casos, retención o ingreso a cuenta alguno.

No obstante, el valor de adquisición para estos accionistas, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia del Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste de adquisición total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados, que correspondan. La antigüedad de las acciones liberadas para estos accionistas será la que corresponda a las acciones de las que procedan. Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta sujeta a tributación que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor de adquisición.

- (b) Accionistas contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el “**IS**”) y del IRNR con establecimiento permanente en España.

Los accionistas sujetos al IS o al IRNR para no residentes con establecimiento permanente en España tributarán conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable (teniendo en cuenta la Resolución del ICAC de 5 de marzo de 2019¹ y, en particular, su artículo 35.4 relativo al tratamiento para los socios de los programas de retribución al accionista que puedan hacerse efectivos adquiriendo acciones nuevas totalmente liberadas, enajenando los derechos de asignación gratuita en el mercado o vendiéndolos a la sociedad emisora, que es de obligada aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “**LIS**”), bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS. Se recomienda a los accionistas sujetos al IS o al IRNR que actúen a través un establecimiento permanente en España que consulten con sus asesores fiscales el impacto de la referida Resolución del ICAC antes de tomar una decisión en relación con el Aumento de Capital.

¹ Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

En cualquier caso, de acuerdo con doctrina reiterada de la DGT², no procederá en estos casos la práctica de retención o ingreso a cuenta por parte de la Sociedad en la entrega de acciones liberadas o derechos de asignación gratuita.

- Venta de derechos de asignación gratuita en el mercado

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

(a) Accionistas contribuyentes del IRPF.

La venta de derechos de asignación gratuita en el mercado estará sujeta a las mismas normas que se aplican a la venta de derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido por parte de estos accionistas en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial en el período impositivo en que se produzca dicha venta y tributará en consecuencia.

La ganancia patrimonial así calculada estará sujeta a una retención a cuenta del IRPF al tipo aplicable (actualmente el 19%). Esta retención se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión).

(b) Accionistas contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España.

A efectos del IRNR para los contribuyentes sin establecimiento permanente en España, la venta de los derechos de asignación gratuita en el mercado será tratada, asimismo, como una venta de derechos de suscripción preferente. Como consecuencia, los importes obtenidos por los contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España como contraprestación por la venta de los derechos de asignación gratuita tendrá la consideración de ganancia patrimonial sujeta al IRNR al tipo impositivo del 19%, todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a estos accionistas de los convenios internacionales, incluyendo los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta suscritos por España a los que pudieran tener derecho, y de las exenciones establecidas en la normativa del IRNR.

En estos casos no se practicará retención alguna, sino que será el propio accionista contribuyente del IRNR sin establecimiento permanente en España el obligado presentar la correspondiente declaración.

(c) Accionistas contribuyentes del IS o del IRNR con establecimiento permanente en España.

En el caso de accionistas sujetos al IS o al IRNR con establecimiento permanente en España, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa aplicable (teniendo en cuenta, en su caso, la Resolución del ICAC y, en particular, su mencionado artículo 35.4, que es de obligada aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020) y, en su caso, a los regímenes especiales de los anteriores impuestos. Y todo ello sin perjuicio de las reglas de determinación de la base imponible

² Doctrina plasmada, entre otras, en las consultas vinculantes V2468/2020 y V1357/2020.

en estos impuestos que, en su caso, resulten de aplicación; en particular, la posibilidad de aplicar la exención del artículo 21 de la LIS, bajo el cumplimiento de los requisitos allí previstos, o la regla establecida en el artículo 17.6 de la LIS. Se recomienda a los accionistas sujetos al IS y al IRNR que actúen a través un establecimiento permanente en España que consulten con sus asesores fiscales el impacto de la Resolución del ICAC antes de tomar una decisión en relación con el Aumento de Capital.

No existirá obligación de retención o ingreso a cuenta en este caso.

- Venta de los derechos de asignación gratuita a EDPR

Al instrumentarse el Aumento de Capital con cargo a la prima de emisión, el importe distribuido reduciría, a efectos fiscales, el coste de adquisición de las acciones de la Sociedad y solo el exceso, en su caso, tributaría de acuerdo con las normas aplicables a cada accionista. En este caso, no existiría obligación de retención o ingreso a cuenta con respecto a ningún accionista.

3.7 Delegación de facultades y ejecución del Aumento de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración y con expresas facultades de subdelegación, la facultad de determinar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas, todo ello dentro del plazo máximo de un (1) año desde la fecha en que se adopte por la Junta General de Accionistas el acuerdo relativo al Aumento de Capital.

En este sentido, y de acuerdo con todo lo anterior, las facultades delegadas en el Consejo de Administración comprenden, entre otras, a título meramente enunciativo pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (a) Fijar la fecha en la que se llevará a cabo el Aumento de Capital y determinar el calendario concreto de ejecución.
- (b) Determinar el importe de las reservas existentes en la cuenta de “Prima de emisión” con cargo a las que se formalizará el Aumento de Capital.
- (c) Determinar el importe del Aumento de Capital, el número de acciones nuevas a emitir y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la suscripción de una nueva acción.
- (d) Establecer la duración del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, así como determinar cualquier otra fecha, plazo o período que resulte necesario para la ejecución del Aumento de Capital.
- (e) Fijar, dentro del plazo que se establezca para la negociación de los derechos de asignación gratuita, el plazo durante el cual será efectivo y podrá ejercitarse el Compromiso de Compra, en los términos y condiciones anteriormente señalados y estableciendo los no previstos por la Junta General en su acuerdo. Asimismo, abonar las cantidades correspondientes a los titulares de los derechos de asignación gratuita que hayan aceptado dicho compromiso.
- (f) Renunciar, si procediera, a la cantidad de derechos de asignación gratuita que sea necesaria para ajustar la proporción de suscripción de nuevas acciones a los derechos de emisión gratuita

que se adquirieran en virtud del Compromiso de Compra, así como a cualesquiera otros derechos de asignación gratuita a los que sea necesario o conveniente renunciar.

- (g) Declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, determinando, en su caso, la suscripción incompleta, y otorgando, suscribiendo, firmando y certificando cuantos documentos públicos y privados sean precisos o convenientes para ejecutar, formalizar y dotar de plena eficacia al Aumento de Capital ante cualesquiera entidades u organismos públicos o privados, españoles, portugueses o extranjeros, incluyendo los actos a efectos de representación o complemento o para subsanar defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena eficacia del acuerdo de Aumento de Capital.

A este respecto, el Consejo de Administración adoptará el correspondiente acuerdo a fin de modificar el texto del artículo 5º de los Estatutos Sociales (Capital social) para reflejar la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones.

- (h) Redactar, ejecutar y presentar toda la documentación necesaria o apropiada y tomar todas las medidas necesarias o apropiadas para garantizar que las nuevas acciones se incluyan en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta y coticen en *Euronext Lisbon*.
- (i) Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante la Comisión del Mercado de Valores Portugués (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*), los correspondientes registros contables de anotaciones en cuenta y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español, portugués o extranjero, para asegurar la autorización, verificación y ejecución de la emisión cuando sea necesario o conveniente, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones y de los derechos de asignación gratuita.
- (j) Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante Interbolsa para el registro de los derechos de asignación gratuita y las nuevas acciones liberadas, a efectos de su emisión por la *Central de Valores Mobiliários* en virtud del Aumento de Capital.
- (k) Realizar cualquier actuación, trámite o declaración ante *Euronext Lisbon – Sociedades Gestora de Mercados Regulamentados, S.A.* a para la admisión a negociación de los derechos de asignación gratuita y las nuevas acciones liberadas en el mercado de valores oficial de *Euronext Lisbon*.
- (l) Redactar y publicar las notificaciones y anuncios que sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- (m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes y establecer los mecanismos y procesos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento de todas las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital, incluyendo las retenciones y/o ingresos a cuenta (en efectivo o en especie) que sean exigibles legalmente en cada momento.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue en cualquier miembro del Consejo de Administración las facultades aquí referidas, sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar a cualquier persona para actos concretos de ejecución.

No obstante, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, no considerase conveniente ejecutar el Aumento de Capital, no estará obligado a formalizar el Aumento de Capital. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones del mercado, las circunstancias de la Sociedad y las derivadas de un hecho o acontecimiento social o económicamente relevante y, si a juicio del Consejo de Administración esas u otras consideraciones desaconsejaran la ejecución del Aumento de Capital, éste quedará sin efecto si el Consejo de Administración no ejercita las facultades que le han sido delegadas dentro del plazo de un (1) año señalado por la Junta General, en cuyo caso informará de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad.

Cuando el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital, estableciendo los términos definitivos del mismo en aquellos aspectos que no hayan sido ya previstos por la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará los mismos. En particular, con anterioridad al inicio del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, la Sociedad publicará un documento con información sobre el número y naturaleza de las acciones y los motivos y detalles del Aumento de Capital, todo ello de conformidad con el artículo 1.5 (g) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, directamente aplicable en todos los Estados miembros de la UE a partir del 21 de julio de 2019.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a los accionistas que sean titulares de derechos de asignación gratuita de acuerdo con los correspondientes registros de anotaciones en cuenta de las entidades depositarias de valores participadas por Interbolsa y las correspondientes cuentas (*jumbo accounts*) abiertas a su nombre en la *Central de Valores Mobiliários*, gestionada por Interbolsa.
- (b) El Consejo de Administración declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de “Prima de emisión” en la cuantía que corresponda al Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, en su caso, aquel miembro en el que se hubiesen delegado las correspondientes facultades a estos efectos, modificará los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante del Aumento de Capital y solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones.

3.8 Admisión a negociación de las nuevas acciones

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones de nueva emisión en *Euronext Lisbon*, adoptando las medidas y acciones que sean necesarias o convenientes y presentando a *Euronext Lisbon* los documentos necesarios para su admisión a negociación.

Asimismo, al solicitar la admisión a negociación de las acciones de nueva emisión, la Sociedad indicará expresamente, para su constancia y a los efectos legales oportunos, que se somete a la normativa aplicable en cada momento en materia de mercado de valores, en particular en lo relativo a la admisión a negociación, permanencia y exclusión de cotización de los valores.



* * * * *

Oviedo, 25 de febrero de 2026.